



Junta General
del Principado de Asturias
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Salud Mental (12/0142/0023/24502)** al amparo de lo previsto en los artículos 149 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral

ENMIENDA N° 4 DE SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 13. DERECHO AL OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIONES PREVIAS

Propuesta

Se propone sustituir el nombre y texto del Artículo 13, por el siguiente texto:

Artículo 13. Derecho a la planificación individual de decisiones y apoyos.

1. Toda persona usuaria de los servicios comprendidos en esta ley tiene derecho a elaborar, revisar y revocar una planificación individual de decisiones y apoyos, en adelante PIDA, voluntaria, accesible y dirigida y aprobada por ella. No se condicionará a aceptar tratamientos ni se exigirá para acceder a servicios o prestaciones.
2. Las administraciones garantizarán su oferta y disponibilidad mediante planificación continuada entre la persona, los servicios y los apoyos que elija, con facilitación y, cuando lo solicite, apoyo profesional entre iguales. Los servicios identificarán órganos competentes y formalizarán responsabilidades y compromisos, respondiendo motivada y accesiblemente a las propuestas. La falta de acuerdo no impedirá elaborar o revisar los demás contenidos.
3. Podrá recoger comunicación y apoyos elegidos; personas de confianza, apoyo o representación; voluntad y preferencias sobre atención y vida cotidiana; decisiones anticipadas; alternativas útiles; actuaciones rechazadas; compromisos de los servicios y, opcionalmente, respuesta ante crisis.
4. Distinguirá decisiones actuales, decisiones anticipadas y preferencias, instrucciones previas formalizadas y compromisos de los servicios, con sus respectivos efectos legales. No sustituirá el consentimiento actual ni creará por sí sola nuevas prestaciones. Las preferencias orientarán la actuación y los



apartamientos se motivarán; los compromisos serán exigibles según su aceptación formal y el marco jurídico y prestacional.

5. Con autorización de la persona, constará en soporte interoperable y de acceso controlado, con versión vigente, actualización, revocación y conservación legal. Revocar la PIDA no revocará por sí solo instrucciones previas formalizadas. La persona representante designada en estas actuará como interlocutora y procurará su cumplimiento conforme a la ley.

6. Los servicios sanitarios ofrecerán información accesible y apoyos para otorgar y registrar instrucciones previas conforme al artículo 11 de la Ley 41/2002 y al artículo 53 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, exista o no PIDA. Sus formalidades no se extenderán a los demás contenidos. La participación de menores respetará su autonomía progresiva y el régimen legal.

7. Los servicios consultarán la PIDA vigente cuando sea pertinente y facilitarán su aplicación; si no fuera accesible, documentarán los intentos y la consultarán sin demora cuando sea posible. Comunicarán motivada y accesiblemente los apartamientos e incumplimientos y las vías de revisión y reclamación, incluida la Oficina del artículo 32. El procedimiento se desarrollará reglamentariamente con participación efectiva de las organizaciones en primera persona.

Justificación

Las instrucciones previas sanitarias y la posibilidad de designar una persona representante deben conservarse, pero no bastan para organizar los apoyos y decisiones que una persona puede necesitar a lo largo de su relación con los servicios y en el desarrollo de su proyecto vital.

La PIDA se configura como un instrumento más amplio, voluntario y dirigido por la persona. Fundamental cuando la persona encuentra mayores barreras para comunicar su voluntad o hacerla respetar y cuando pueden cuestionarse sus decisiones o restringirse sus derechos.

La PIDA no debe consistir en una declaración unilateral que la persona redacta y entrega a los servicios. Para que sus decisiones dispongan de garantías reales, debe existir un proceso de deliberación y planificación en el que participen los servicios implicados y el entorno de apoyos elegido por la persona. La dirección y aprobación corresponden a



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

esta; a los servicios les corresponde participar, identificar sus responsabilidades y formalizar los compromisos que puedan asumir.

Xunta Xeneral, a 5 de octubre de 2026
Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal